



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO) y EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).-

DE UNA PARTE, La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)**, institución de educación superior estatal, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, organizada en conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo No.820-82 del día 25 del mes de febrero, y ratificada como universidad del Estado Dominicano mediante la Ley 236-14 de fecha 16 de julio, con su Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) No. 404-00059-6, debidamente representada por su Rectora, la **ING. MARILYN Y. DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, cédula de identidad y electoral No.023-0064073-3, dominicana, mayor de edad, residente en la avenida universitaria No. 100, en la ciudad de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, designada en su cargo mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.801-21 del 14 de diciembre, en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo se denominará "**UTECO**" o por su nombre completo.

DE LA OTRA PARTE, el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, institución del estado dominicano, organizada de acuerdo con la ley orgánica de administración pública Núm. 247, de fecha 14 de agosto del año 2012 y la ley 123-15 de fecha 12 de mayo de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con domicilio y sede central, situado en la avenida Cesar Nicolás Penson, esquina Av. Leopoldo Navarro, Ensanche Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su Director Ejecutivo, el **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, Dominicano Mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0019438-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente acuerdo se denominará como "**SNS**" o por su propio nombre completo.

Y LA OTRA PARTE: El **SERVICIO REGIONAL DE SALUD CIBAO CENTRAL (SRSCIBAOCENTRAL)**, entidad pública, dependiente del Servicio Nacional de Salud (SNS), cuenta con RNC No. 430-03802-4, con domicilio social y asiento principal en Av. Imbert frente al Liceo Don Pepé Álvarez La Vega, República Dominicana, legalmente representado por su gerente regional, la **DRA. AYADELKY ESTHER ROBLES**, cedula de identidad y electoral No. 047-0190857-8 dominicana, mayor de edad, casada, residente en la calle principal Los Corozos, Burende, La Vega, Republica Dominicana, quien para los fines del presente acuerdo se denominará como "**SRSCIBAOCENTRAL**" o por su propio nombre completo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República proclamada el 13 de junio del 2015, en su numeral 1, establece que el Estado Dominicano debe velar por la protección de la salud de todas las personas, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de



todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

CONSIDERANDO: Que los servicios de Enfermería y de Bioanálisis requieren de un estricto cumplimiento de sus regulaciones y normativas, respecto a los valores y principios éticos, tendentes a reconocer, respetar a los/las usuarios/as y sus familiares como seres holísticos y receptores de la atención.

CONSIDERANDO: Que es fundamental que el personal de Enfermería y de Bioanálisis reciban capacitación y educación permanente, sobre nuevos conocimientos, actualizaciones, innovaciones, cambios tecnológicos, y situaciones emergentes.

CONSIDERANDO: Que la salud constituye un bien que sólo podrá obtenerse mediante la estructuración de políticas coherentes de Estado en materia de salud, que garanticen la participación integrada, informada y responsable de los miembros de la sociedad y sus instituciones, en acciones que promuevan y garanticen en forma equitativa y justa condiciones de vida apropiadas para todos los grupos de población.

CONSIDERANDO: Que la **UTECO** tiene dentro de sus objetivos procurar la formación plena de profesionales, en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad local, nacional e internacional y en función de los requerimientos y demandas de los procesos de desarrollo integral de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante la Ley 123-15, entidad pública, provista de personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Red Pública de Servicios de Salud está organizada en nueve (09) Servicios Regionales de Salud, según lo establece el **Ministerio de Salud Pública (MSP)**, en la disposición No. 00024 del 5 octubre del 2005, con sus respectivas estructuras de supervisión de área y establecimientos de salud articulados en red, con distintos niveles de complejidad de atención, cartera de servicios, que se organiza con criterios de cobertura poblacional y de necesidades de atención, basada en la estrategia de Atención Primaria de Salud.

M.A.L.

R.
A.R.V.
L.M.H.

CONSIDERANDO: Que el logro de estos objetivos requiere la acción conjunta de los diversos sectores de la vida nacional, ya sean públicos o privados, si observamos que la sociedad que se vislumbra para el futuro se fundamentará en el conocimiento y la preparación para enfrentar situaciones de emergencia.

CONSIDERANDO: Que tanto la "UTECO", como el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** son instituciones que consideran de importancia fundamental la vinculación, para promover y apoyarse en el ámbito de la salud, investigación, de conformidad a sus objetivos, capacitación y captación de recursos humanos para formarlo e integrarlo al sector.

CONSIDERANDO: Que ambas instituciones desean establecer un convenio de cooperación institucional que facilite estrechar las relaciones existentes, en la realización de acciones conjuntas que posibiliten formar profesionales con altos estándares de calidad y con las competencias demandadas por el sector de la salud.

CONSIDERANDO: Que es necesario dejar establecido mediante acuerdo entre las partes involucradas, los compromisos acordados para ofrecer los servicios de salud pública entre las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como cualquier otra institución pública o internacional, en los cuales se especifiquen los objetivos del mismo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley General de Salud No.42-01, proclamada el 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley No. 139-01 de fecha 13 de agosto del año 2021 que crea y regula el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 236-14 de fecha 16 de julio del 2014 que declara a la UTECO como Universidad Estatal.

VISTA: Ley núm. 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: Disposición del Ministerio de Salud Pública No. 00024 del 5 octubre del 2005 que define el Modelo de Red de los Servicios Regionales de Salud.

M.A.

AKU

AKU

POR TANTO, y en el entendido de que los anteriores preámbulos forman parte integral del presente convenio, las partes libre y voluntariamente.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. - LAS PARTES convienen mediante el presente acuerdo, aunar esfuerzo para coordinar, planear y programar las prácticas hospitalarias, servicios a la comunidad, internados, la formación y la capacitación clínica de los estudiantes de las licenciaturas en Enfermería y Bioanálisis, que a consideración de ambas instituciones sean propuestos, siempre salvaguardando los intereses de cada institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES DE LA PARTES. - sin perjuicio de las demás responsabilidades asumidas en este acuerdo, las partes convienen:

1. La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)**, se compromete a:

- 1.1. Designar un personal que será responsable de orientar y evaluar el seguimiento del proceso de aprendizaje de los estudiantes que realizan las prácticas curriculares y/o educativas, de acuerdo con los objetivos y la especificidad del programa académico.
- 1.2. Otorgar a los Hospitales, Inmaculada Concepción y Dr. Ramón Baez de Cotui, Municipal de Cevicos, Dr. Sigifredo Alba Domínguez de Fantino, Municipal de Maimón y el Municipal de Villa La Mata, las facilidades que se requieran, tanto de infraestructura como de personal, para el desarrollo de las actividades de cooperación que se desprendan de los acuerdos específicos que se establezcan.

2. El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, se compromete a:

- 2.1 Instruir a los centros de salud para que, desde la dirección y encargados de departamentos de los establecimientos hospitalarios de la red, a permitir el acceso al personal designado por la universidad y a los estudiantes de la carrera de Enfermería y Bioanálisis para la realización de prácticas y pasantías supervisadas e internados.
- 2.2 Instruir a los centros de salud a expedir a los estudiantes al término de las pasantías prácticas, servicios e internado, la correspondiente constancia, de conformidad con las normativas y con los requisitos académicos establecidos.

M.A.

AKU

AKU

AKU

2.3 Proveer y habilitar espacios físicos disponibles para el normal desenvolvimiento de labores de investigación y afines.

3. Las **PARTES**, conjunto se comprometen a:

- 3.1. Desarrollar programas para la realización de pasantías, internados, servicios a la comunidad, visitas técnicas y capacitaciones dirigidas a fortalecer el desarrollo de competencias en los estudiantes de la UTECO, especialmente de las carreras de Enfermería y Bioanálisis.
- 3.2. Organizar y trabajar conjuntamente en la ejecución de: talleres, cursos, diplomados, simposios, conferencias, y actividades de bien común que impacten las comunidades.
- 3.3. Organizar y desarrollar programas y/o proyectos de extensión que eleven la calidad del trabajo extensionista de Enfermería y de Bioanálisis, con abordaje intra e interdisciplinario, trabajo en red y participación comunitaria
- 3.4. Gestionar la implementación de proyectos de investigación en conjunto que contribuyan al desarrollo local, regional, nacional e internacional.
- 3.5. Fomentar la investigación de problemáticas inherentes a la Enfermería y de Bioanálisis, como herramienta fundamental para el desarrollo de la profesión.
- 3.6. Divulgar de manera conjunta mensajes que promuevan la conservación de la salud física y mental, así como mantener informada a la comunidad sobre problemáticas actuales de riesgo a la salud.
- 3.7. Apoyar actividades del sector gubernamental o privado vinculado a la salud física y mental.
- 3.8. Colaborar y realizar acciones conjuntas con otras instituciones vinculadas al sector salud.

ARTÍCULO TERCERO: RESPETO A LAS NORMATIVAS. - Los estudiantes practicantes de Enfermería y Bioanálisis deberán apegarse a los procedimientos, normas, reglamentos y acuerdos de gestión de servicios de la institución y a los horarios establecidos de conformidad con la disponibilidad del Hospital.

ARTÍCULO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD. - Los estudiantes practicantes y docentes responsables deberán guardar confidencialidad sobre los datos, procedimientos, condiciones laborales y otros datos a los que tengan acceso con motivo de la realización de las prácticas, conforme lo pactado en el presente Convenio. Cualquier violación al deber de confidencialidad, los hará responsables en forma personal, por las acciones civiles y penales que pudieran corresponderles. **LAS PARTES**, no podrán suministrar informaciones a terceros, entendiéndose

como información sensible lo referente a la salud de las personas. Esta obligación será exigible mientras tenga vigencia el presente Convenio y persistirá aun cuando este se haya extinguido, cualquiera que fuera la causa.

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO. - LAS PARTES designarán un representante, para garantizar el seguimiento oportuno de las acciones previstas en el presente acuerdo, así como su evaluación periódica.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. - La duración del presente Convenio será de tres (3) años y surtirá efecto desde el día de su firma, pudiendo renovarse automáticamente.

PÁRRAFO I: Cualquiera de LAS PARTES podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto a los sesenta (60) días de la notificación.

PÁRRAFO II: Para el caso de terminación del presente Convenio, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos ya indicados.

PÁRRAFO III: Los términos y condiciones del presente Acuerdo de Colaboración serán renovados mediante tacita reconducción o de común acuerdo entre LAS PARTES.

ARTÍCULO OCTAVO: INDEPENDENCIA. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO NOVENO: NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen y declaran que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este Acuerdo de Colaboración, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. Para estos fines, ya sea el

M.HZ

AKV

AKV

JWH



SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) o LA OFICINA DE LA PRIMERA DAMA, hará una solicitud escrita que someterá a la otra parte para obtener su aprobación.

PÁRRAFO: Las modificaciones serán consignadas en actas y, una vez aprobadas y firmadas por las representantes de ambas partes, serán consideradas parte integral del presente Acuerdo de Colaboración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines de este Acuerdo y sus consecuencias legales LAS PARTES señalan como domicilios los indicados en la introducción de este Acuerdo. Cualquier variación surtirá efecto cuando sea comunicada por escrito a la otra parte. Toda comunicación o notificación realizada a los domicilios tendrán efecto a partir de su recepción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. - Para lo no previsto en este acto **LAS PARTES** se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

PÁRRAFO: Convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de lo estipulado en este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias como el dialogo, la conciliación, la mediación, entre otros.

PÁRRAFO II: En caso de incumplimiento de alguna de las partes, este Convenio será dejado sin efecto, sin perjuicio alguno para ambas partes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CASO DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de LAS PARTES y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse. Se entenderá por Fuerza Mayor cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una PARTE, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y se entenderá por Caso Fortuito, un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

M. R. Z.
A. A. V.
E. R. H.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por la UTECO



ING. MARILYN Y. DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ
Rectora



Por el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**



MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo




Por el **SERVICIO REGIONAL DE SALUD CIBAO CENTRAL (SRSCIBAOCENTRAL)**



DRA. AYADELKY ESTHER ROBLES
Directora Regional



YO **DR. YVÁN DE JESÚS NICASIO HERRERA**, dominicano mayor de edad, casado, abogado notario público de los del número para el municipio de Cotuí, portador de la cédula de identidad y electoral número 049-0011522-3, matriculado en el Colegio del Notario bajo el número 4979, con estudio profesional abierto en la calle Eduardo Abreu núm. 83, sector La Esperanza de la ciudad de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puesta en mi presencia por los señores **ING. MARILYN Y. DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ, MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO y DRA. AYADELKY ESTHER ROBLES**, los cuales me han manifestado **BAJO LA FE DEL JURAMENTO**, que esas son las mismas firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad y municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, En la ciudad y Municipio de Cotuí, prov. Sánchez Ramírez, Rep. Dom., a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



DR. YVÁN DE JESÚS NICASIO HERRERA
NOTARIO PÚBLICO.

